

RESOLUCIÓN N°

1002

06 OCT 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.119-0, CON RESPECTO A LA CUENTA DE COBRO No. 045 DE LA TASA RETRIBUTIVA VIGENCIA 2016”

El Director General, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por los Decretos 3100 de 2003, 3440 de 2004 y el decreto 2667 de 2012 compilado hoy en el 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1076 del 2015, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó las Tasas Retributivas como un instrumento económico con el que cuentan las Corporaciones Autónomas Regionales, para incentivar el cambio de comportamiento de los usuarios y reducir la carga contaminante que de manera directa e indirecta se vierte al recurso hídrico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.5.7, del decreto 1076 de 2015, Parágrafo 3°. *“La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo”.*

Que dentro del Programa de la tasa retributiva, se reconoce a la empresa PALMACARÁ LTDA, como sujeto pasivo de la tasa retributiva por estar generando vertimientos de aguas residuales indirectos en época de lluvias que tienden a terminar a la corriente del río Casacara.

Que la Corporación acogió el nuevo formato de Autodeclaración de vertimientos mediante Resolución, N° 1091 del 26 de octubre de 2009.

Que la Corporación mediante oficio de fecha 9 de noviembre de 2016, solicitó a la Empresa PALMACARÁ LTDA, la autodeclaración de vertimientos del periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2016, con fecha límite de entrega 31 de enero de 2017.

Que la empresa PALMACARÁ LTDA, presentó el formato de autodeclaración correspondiente a los vertimientos para el periodo Enero 01 – Diciembre 31 del 2016 a la autoridad ambiental – CORPOCESAR.

La Corporación mediante oficio de fecha 26 de abril de 2017, envió vía correo electrónico y medio físico las facturas N° 045 (Sector Río Casacara) por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 35.536.742) a nombre de la Empresa de PALMACARÁ LTDA, por concepto de cobro de tasa retributiva.

La empresa de PALMACARÁ LTDA, dentro del término legal presentó RECLAMACIÓN de la factura No. 045, justificando mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2017, **“manifestamos que no estamos de acuerdo con dicha cuenta de cobro No. 045, debido a que no se tuvo en cuenta, los resultados de DBO5 y SST (mg/l) y (Kg), reportados en el formulario de autodeclaración de vertimientos puntuales, del periodo del 01 de enero a diciembre del 2017, el cual fue entregado**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



1002

06 OCT 2017

Continuación Resolución No de por medio de la cual se da respuesta a la reclamación presentada por la empresa Palmas Oleaginosas de Casacara Ltda, identificada con Nit 890.101.119-0, con respecto a la cuenta de cobro no. 045 de la tasa retributiva vigencia 2016.

2

mediante el oficio 03 de enero 20 del 2016, radicado en la corporación con el No -0544 de enero 20 de 2017, los cuales se presentaron en los términos estipulados por la corporación, y claramente se ve en cuenta de cobro No 045 aparece en observación **NO SE ACEPTA AUTODECLARACION** y aplicando el máximo valor del factor regional (5,50)"

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA RECLAMACIÓN A LA CUENTA DE COBRO N° 045 DE TASA RETRIBUTIVA PARA LA VIGENCIA 2011, EMPRESA PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA.

Para dar respuesta a la reclamación presentada por la Empresa PALMACARÁ LTDA, se adelantó la revisión y evaluación de la documentación aportada en la autodeclaración y sus respectivos soportes, así como lo observado en la visita de inspección técnica a la planta extractora y los drenajes de riego de la plantación, donde se puede connotar lo siguiente:

1. Que la Corporación utilizó para la proyección de la factura 045 de la tasa retributiva, los resultados de la caracterización obtenida a través del convenio No. 19 – 6 – 0272 – 0 – 2015, suscrito con el Consorcio Monitoreo y Vertimientos cuyo objeto es: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DÓMESTICAS E INDUSTRIALES Y MONITOREO DE CALIDAD DE LOS CUERPOS RECEPTORES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, para la vigencia 2015, elaborada por el laboratorio acreditado ante el IDEAM SIAMA, localizado en la ciudad de Bucaramanga; en concordancia a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015, "En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental (RAS), en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados".

Reporte de resultados y comparación con la Resolución 0631-Palmas Oleaginosas De Casacara

VARIABLE	UNIDADES	ENTRADA	SALIDA	ESTABLECIDO POR LA R.0631	CUMPLIMIENTO	
					si	no
CONDUCTIVIDAD (25 °C)	µs/cm	8170	10940	*	-	-
COLOR REAL	Unid Pt – Co	> 500	> 500	análisis y reporte	-	-
NITRÓGENO TOTAL	mg N/L	709,69	859,57	análisis y reporte	-	-
FOSFORO TOTAL	mg P/L	94,9	38,5	análisis y reporte	-	-
FENOLES TOTALES	mg Fenol/L	3,7	0,03	análisis y reporte	-	-
OXÍGENO DISUELTO	mg O2/L	0	0	*	-	-
DQO	mg O2/L	44974	11633	550		X
DBO5	mg O2/L	26141	5801	300		X
GRASAS Y ACEITES	mg/L	6660	138	40		X
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	21100	2733	300		X
CADMIO	mg Cd/L	< 0,050	< 0,050	0,05	X	
PLOMO	mg Pb/L	< 0,500	< 0,500	0,2	X	

Se comparó con la resolución 0631 de 2015, artículo 12 (parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas).

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1002 de 06 OCT 2017 por medio de la cual se da respuesta a la reclamación presentada por la empresa Palmas Oleaginosas de Casacara Ltda, identificada con Nit 890.101.119-0, con respecto a la cuenta de cobro no. 045 de la tasa retributiva vigencia 2016.

----- 3

2. Que la caracterización utilizada en la autodeclaración por la empresa Palmas Oleaginosas de Casacará, fue realizada por el laboratorio acreditado por el IDEAM NANCY FLOREZ, no obstante, el reporte del citado laboratorio estable **"Muestra tomada y traída al laboratorio por el cliente"**, situación donde puede considerarse la diferencia significativa de los resultados.
3. Que durante la visita de inspección técnica practicada por servidores públicos de Corpocesar el 12 de julio de 2017, no se presentaron precipitaciones en la región ni en el predio, sin embargo, se evidenció que las aguas residuales no domésticas de la extractora se transportaban por canales de riego, que drenaban por un caño natural de escorrentías de aguas lluvias, que también es utilizado para el drenaje de los canales de riego, tal como se evidenció en la parte final del predio (parte más baja).

Cabe mencionar que según el numeral 28 de la Resolución 1579 de 2016 de Corpocesar "Por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD), para el proyecto ubicado en el predio "CENTENARIO UNO", corregimiento de Casacara municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LIMITADA con identificación tributaria No. 890101119-0" establece que la empresa PALMACARA debe "Garantizar que las aguas residuales generadas al interior de los STARn no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de los vertimientos hacia el suelo y/o a corrientes de aguas superficiales más cercanas". Por lo anterior se evidencia de la empresa en mención se encuentra incumpliendo esta obligación.

4. Que el factor regional aplicado en la proyección de la factura No. 045 de la Tasa Retributiva para la vigencia 2016, es el mismo del año inmediatamente anterior, según lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4. del decreto 1076 de 2015. **Valor, aplicación y ajuste del factor regional.** "El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR₁ igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior".

Dado que la empresa PALMACARA registraba para la vigencia 2015 un factor regional de 5,50 para ambos parámetros, por incumplimiento de su meta individual para ese año, por lo cual se aplicó el mismo factor regional del tramo para ambos parámetros. Según lo establecido en el **Artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015. Valor, aplicación y ajuste del factor regional** "Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento".



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1002

06 OCT 2017

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se da respuesta a la reclamación presentada por la empresa Palmas Oleaginosas de Casacara Ltda, identificada con Nit 890.101.119-0, con respecto a la cuenta de cobro no. 045 de la tasa retributiva vigencia 2016.

4

Tabla 1. General del Tramo Codazzi – Vigencia 2015

TRAMO CODAZZI								
USUARIO	DBO				SST			
	META AÑO 2015	CC año 2015	FR individual año 2015	META AÑO 5 (2018)	META AÑO 2015	CC año 2015	FR individual año 2015	META AÑO 5 (2018)
CABECERA MUNICIPAL CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P)	177.142	121.587	1,00	38.041	92.020	62.441	1,00	19.761
ALCALDIA MUNICIPAL DE CODAZZI (Corregimiento Casacará)	11.160	2.338	1,00	11.983	9.285	1.408	1,00	9.970
PALMAS SICARARE S.A.S	681	1.072	5,50	681	1.330	878	1,00	1.330
OLEOFLORES S.A	5.138	8.997	5,50	2.482	13.303	8.256	1,00	6.427
EXTRACTORA SICARARE S.A.S.	5.327	36.634	5,50	4.193	18.190	30.889	5,50	10.609
PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARÁ LTDA	12.671	35.218	5,50	6.122	10.708	16.292	5,50	5.173
Total tramo Codazzi	212.119	205.846		63.501	144.836	120.164		53.270

Tabla 2. General del Tramo Codazzi – Vigencia 2016

TRAMO CODAZZI								
USUARIO	DBO				SST			
	META AÑO 2016	CC año 2016	FR individual año 2016	META AÑO 5 (2018)	META AÑO 2016	CC año 2016	FR individual año 2016	META AÑO 5 (2018)
CABECERA MUNICIPAL CODAZZI (EMCODAZZI E.S.P)	181.394	139.889	1,00	156.103	94.228	108.022	5,50	156.103
ALCALDIA MUNICIPAL DE CODAZZI (Corregimiento Casacará)	11.428	9.208	1,00	7.039	9.508	8.386	1,00	7.039
PALMAS SICARARE S.A.S	900	1.152	5,50	812	1.268	409	1,00	1.144
OLEOFLORES S.A	11.771	8.997	5,50	4.111	15.051	8.256	1,00	2.741
EXTRACTORA SICARARE S.A.S.	11.771	8.869	5,50	10.623	15.051	10.621	5,50	8.466
PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARÁ LTDA	12.671	40.898	5,50	11.671	10.708	19.268	5,50	7.840
Total tramo Codazzi	229.935	209.013		190.359	145.814	154.962		183.333

5. En concordancia a la evaluación de la reclamación presentada y los resultados de las caracterizaciones realizadas por Corpocesar, se ajustará la concentración proyectada del parámetro Sólidos Suspendidos Totales, en cual se aplica para la facturación de la vigencia 2016, una carga de 2773 Kg/Mes, mientras que los resultados soportes registran una carga de 2733 Kg/Mes.

PROYECCION DE LA FACTURA No. 045

- Cálculo Carga Contaminante:** Según lo establece el artículo 2.2.9.7.2.1 del decreto 1076 de 2015 el cálculo de las cargas contaminantes está dado por:

$$c = Q \times C \times 0.0036 \times t$$

Dónde:

Cc = Carga Contaminante, en kilogramos por día (kg/día)

Q = Caudal promedio de aguas residuales, en litros por segundo (l/s)

C = Concentración del elemento, sustancia o compuesto contaminante, en miligramos por litro (mg/l)

9/5

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1002 de 06 OCT 2017 por medio de la cual se da respuesta a la reclamación presentada por la empresa Palmas Oleaginosas de Casacara Ltda, identificada con Nit 890.101.119-0, con respecto a la cuenta de cobro no. 045 de la tasa retributiva vigencia 2016.

5

0.0036 = Factor de conversión de unidades (de mg/s a kg/h)
t = Tiempo de vertimiento del usuario, en horas por día (h)

Tabla 1. Determinación de las cargas contaminantes. Vigencia 2016

MES	CC	CC	CAUDAL	TIEMPO	Días de vertimiento	KG. DBO	KG SST
	mg/l DBO	mg/l SST	L/s	Hr			
Enero							
Febrero							
Marzo							
Abril							
Mayo							
Junio							
Julio	5.801,00	2.733,00	3,4	8.50	12	6.816,41	3.211,38
Agosto	5.801,00	2.733,00	3,4	8.50	12	6.816,41	3.211,38
Septiembre	5.801,00	2.733,00	3,4	8.50	12	6.816,41	3.211,38
Octubre	5.801,00	2.733,00	3,4	8.50	12	6.816,41	3.211,38
Noviembre	5.801,00	2.733,00	3,4	8.50	12	6.816,41	3.211,38
Diciembre	5.801,00	2.733,00	3,4	8.50	12	6.816,41	3.211,38
						40.898,44	19.268,31

Nota: Las horas y los días aplicados para la proyección de la factura No. 045 para la vigencia 2016 son los registrados por el usuario en la autodeclaración.

- **Cálculo de la Tarifa:** Según el Artículo 13 del decreto 3100 del 2003, profiere que la Tarifa para el cobro de la tasa retributiva (Ttr) para cada uno de los parámetros objeto de cobro, se obtiene multiplicando la tarifa mínima (Tm) por el factor regional (Fr), así: $Ttr = Tm \cdot Fr$
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cobro de la vigencia 2016 estableció CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 56.09) por Kg vertido de SST y CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 131,17) por Kg vertido de DBO₅.

Luego se procedió a estimar el monto a cobrar, de conformidad con la siguiente fórmula (Artículo 2.2.9.7.5.1. Decreto 1076/2015), vigente para esa vigencia:

$$\text{Total a pagar} = \sum_{i=1}^n Tmi \cdot Fri \cdot Cci$$

Dónde:

Tmi = Tarifa mínima del parámetro i.

Fri = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario.

Cci = Carga contaminante del parámetro i vertido durante el período de cobro.

n = Total de parámetros sujetos de cobro. (DBO y SST)

Remplazando las variables se tiene que el total a pagar por concepto de tasa retributiva para la empresa de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA, para la vigencia 2016 es el siguiente:

4/5

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1002 de 06 OCT 2017 por medio de la cual se da respuesta a la reclamación presentada por la empresa Palmas Oleaginosas de Casacara Ltda, identificada con Nit 890.101.119-0, con respecto a la cuenta de cobro no. 045 de la tasa retributiva vigencia 2016.

6

VERTIMIENTO	Tarifa mínima DBO	KG. DBO	FR (DBO)	Tarifa mínima SST	KG SST	FR (SST)	VALOR A PAGAR TR (\$)
PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA	131,17	40.898,44	5,50	56.09	19.268,31	5,50	35.449.744
TOTAL							35.449.744

El monto total por pagar a nombre de la Empresa de PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA, por concepto de cobro de tasa retributiva es de: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar la reclamación de la empresa PALMACARA para la factura No. 045 vigencia 2016, por lo expuesto anteriormente en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar la factura No. 045 para la vigencia 2016, dado que se presentó un error involuntario de transcripción donde se aplicó en la facturación una carga de 2773 Kg/Mes mientras que los resultados soportan una carga de 2733 Kg/Mes, es decir, se incrementaron 40 Kg/mes de carga del parámetro Solidos Suspendidos Totales – SST.

ARTÍCULO TERCERO: El valor ajustado a pagar por la Empresa Palmas Oleaginosas de Casacará, para la cuenta de cobro No. 045 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 35.449.744), por concepto de tasa retributiva para la vigencia 2016. A continuación, se relaciona la liquidación de la cuenta de cobro ajustada, la cual tiene fecha límite de pago de un mes a partir de la notificación de la presente resolución:

Liquidación de la presente resolución.

LIQUIDACIÓN DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS														
USUARIO	MES	CC	CC	CAUDAL	TIEMPO	KG. DBO	VALOR	FR	VALOR A	KG SST	VALOR	FR	VALOR A	VALOR TOTAL
		mg/l DBO	mg/l SST	LTR/SEG	HORAS		TARIFA \$		PAGAR DBO (\$)		TARIFA \$		PAGAR SST (\$)	
PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA	Enero						131,17	5,50	0,00	0,00	56,09	5,50	0,00	0,00
	Febrero						131,17	5,50	0,00	0,00	56,09	5,50	0,00	0,00
	Marzo						131,17	5,50	0,00	0,00	56,09	5,50	0,00	0,00
	Abril						131,17	5,50	0,00	0,00	56,09	5,50	0,00	0,00
	Mayo						131,17	5,50	0,00	0,00	56,09	5,50	0,00	0,00
	junio						131,17	5,50	0,00	0,00	56,09	5,50	0,00	0,00
	julio	5.801,00	2.733,00	3,40	8,00	6.816,41	131,17	5,50	4.917.594,61	3.211,38	56,09	5,50	990.696,01	5.908.290,62
	Agosto	5.801,00	2.733,00	3,40	8,00	6.816,41	131,17	5,50	4.917.594,61	3.211,38	56,09	5,50	990.696,01	5.908.290,62
	septiembre	5.801,00	2.733,00	3,40	8,00	6.816,41	131,17	5,50	4.917.594,61	3.211,38	56,09	5,50	990.696,01	5.908.290,62
	Octubre	5.801,00	2.733,00	3,40	8,00	6.816,41	131,17	5,50	4.917.594,61	3.211,38	56,09	5,50	990.696,01	5.908.290,62
	Noviembre	5.801,00	2.733,00	3,40	8,00	6.816,41	131,17	5,50	4.917.594,61	3.211,38	56,09	5,50	990.696,01	5.908.290,62
	Diciembre	5.801,00	2.733,00	3,40	8,00	6.816,41	131,17	5,50	4.917.594,61	3.211,38	56,09	5,50	990.696,01	5.908.290,62
							40.898,44			29.505.567,68	19.268,31			5.944.176,03
Total a Pagar (\$)		35.449.744												

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1002** de **06 OCT 2017** por medio de la cual se da respuesta a la reclamación presentada por la empresa Palmas Oleaginosas de Casacara Ltda, identificada con Nit 890.101.119-0, con respecto a la cuenta de cobro no. 045 de la tasa retributiva vigencia 2016.

----- 7

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la oficina jurídica de CORPOCESAR, para que realice lo pertinente a que haya lugar, por incumplimiento a lo establecido en el numeral 28 de la Resolución 1579 de 2016 emanada de la Dirección General.

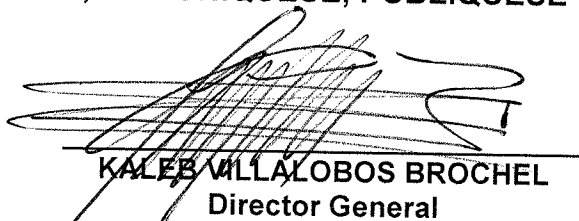
ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la Empresa Palmas Oleaginosas de Casacará, identificada con NIT 890.101.119-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de CORPOCESAR, por escrito que no requiere de presentación personal si quien la presenta no ha sido reconocido en la actuación (igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss., del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Valledupar, a los

06 OCT 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Celia Rubio Navarro – Ing. Ambiental y Sanitaria
Revisó: María Laura Ríos - Abogado
Aprobó: Eduardo López R. – Prof. Especializado

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181